

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se transcriben las bases que han de regular el concurso para la provisión de la zona de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Carballino.

Primera.—La zona recaudatoria objeto de este concurso está clasificada en primera categoría, y el cargo de valores, según promedio del último bienio, es de 5.870.400 pesetas, señalándose como premio de cobranza en voluntaria el 2 por 100 y por la acción ejecutiva la totalidad de lo que percibe la Diputación cuando el Recaudador alcance en voluntaria el 96 por 100. En otro caso, será del 66 por 100 de lo que percibe la Diputación en dicha zona.

Comprende la zona los Ayuntamientos del partido judicial de Carballino, a saber: Beariz, Boborás, Carballino, Cea, Irijo, Maside, Piñor de Cea, Pungin y San Amaro.

Corresponde su provisión al turno de funcionarios de Hacienda preferentemente, habiéndose producido la vacante por traslado del Recaudador don Alvaro Fernando González Azcona, previo concurso, a la zona de Calahorra (Logroño), cuyo traslado no consume turno.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso:

1.º Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, varones, mayores de edad, en situación activa el 31 de diciembre de 1964, fecha de la vacante, que pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos: General de la Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado o Profesores Mercantiles con más de cuatro años de servicio al Estado en el Ramo de la Hacienda y que se hallen en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador expedido por el Ministerio de Hacienda.

2.º Los funcionarios administrativos provinciales, varones, mayores de edad, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicio a la Corporación al producirse la vacante.

3.º Los españoles mayores de edad, varones, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá serles adjudicada la zona si no concurren funcionarios de Hacienda o provinciales.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbres del Estado y provincial y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Cuarta.—No concurriendo funcionarios de Hacienda ni provinciales se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la base segunda.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes y previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta entre los funcionarios de Hacienda los siguientes grupos:

1.º Funcionarios que actualmente son Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido asimismo en propiedad por nombramiento de la Diputación concesionaria del servicio.

3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud.

4.º Funcionarios de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años de servicios en dicho Departamento.

En cada uno de los cuatro grupos anteriormente indicados los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los establecidos en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1943.

La preferencia entre los funcionarios provinciales será la establecida en el acuerdo de 27 de mayo de 1949.

El concurso libre se resolverá discrecionalmente por la Diputación.

Séptima.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta los documentos siguientes:

a) Los funcionarios de Hacienda y provinciales, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación, exigido por el artículo 26, número 2.

b) Los funcionarios de Hacienda, la baja de servicios sin calificar, con la conformidad del jefe de la oficina a que se hallan adscritos, y los funcionarios provinciales, certificación en

la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificación de nacimiento, legalizada, en su caso; de buena conducta, antecedentes penales y adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos Provinciales dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarla se declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses.

Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 100 del cargo expresado en la base primera para los funcionarios de Hacienda y Diputación y en el 10 por 100 para los que no tengan esta condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidades de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de Auxiliares y Agentes activos de Hacienda dentro de su respectiva zona en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios, a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena.—El Recaudador se obliga a recaudar también los Arbitrios e Impuestos provinciales, si conviniere así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima.—El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determine el Estatuto.

Undécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser aceptados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima.—El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la excelentísima Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la Oficina Recaudatoria.

Decimocuarta.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o municipio y además con el ejercicio dentro del territorio de la zona de cualquier industria o comercio bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Decimoquinta.—No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta excelentísima Diputación.

Decimosexta.—Todos los gastos de personal, material y locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasiona el Servicio de Recaudación dentro de la zona y los Impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Décimoséptima.—En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del premio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Decimooctava.—El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a situación de excedente en las condiciones que la Corporación tiene ordenado.

Decimonovena.—En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión de servicio de 3 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Orense, 27 de enero de 1965.—El Presidente, Antonio Ales Reinleín.—817-E.